



## **Resolución de 17 de septiembre de 2018 de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se convocan para el año 2018 ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.**

El artículo 26 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder ayudas anticipadas para la financiación del coste de la producción de proyectos de largometraje de empresas productoras mediante la aplicación de criterios objetivos, para cuya determinación se atenderá, entre otros aspectos, a la viabilidad económica y financiera del proyecto, a la difusión, a la solvencia técnica del beneficiario, a la relevancia cultural española y europea, al carácter innovador del proyecto, así como al impacto socioeconómico de la inversión en España. Dichos criterios objetivos permitirán la baremación de las solicitudes presentadas y la fijación del importe de la subvención.

Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente Resolución.

Por su parte, la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas, así como los criterios de valoración de los proyectos y las obligaciones a que quedan sujetos los beneficiarios de las mismas.

Esta convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas.

Por último, el presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, previa autorización del Consejo de Ministros y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:



### **Primero: Objeto, condiciones y régimen jurídico.**

Se convocan, para el año 2018, mediante régimen de concurrencia competitiva y con carácter plurianual, ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, mediante un único procedimiento de selección.

Conforme al artículo 11.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles con las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto. Dentro del ejercicio presupuestario, un proyecto sólo podrá participar o en la convocatoria de ayudas generales o en la de ayudas selectivas.

Asimismo, resulta incompatible la participación en esta convocatoria con la participación en la convocatoria de ayudas a la amortización de largometrajes.

En ningún caso pueden concurrir a esta convocatoria proyectos que en procedimientos de selección anteriores hayan obtenido ayuda general para la producción de largometrajes sobre proyecto, cualquiera que hubiera sido su importe, salvo que la empresa beneficiaria hubiera renunciado expresamente a dicha ayuda antes de su cobro y, en todo caso, antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Un mismo proyecto puede ser presentado hasta un máximo de cuatro procedimientos de selección de esta línea de ayudas, en el mismo o en distintos ejercicios presupuestarios, siendo aplicable esta limitación a partir de la presentación del proyecto en la presente convocatoria.

Las ayudas reguladas en esta Resolución, además de por lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (Boletín Oficial del Estado nº 312, de 29 de diciembre de 2007), en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (Boletín Oficial del Estado nº 291, de 5 de diciembre de 2015), en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, (Boletín Oficial del Estado nº 174, de 19 de julio de 2018), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la demás normativa que resulte de aplicación.

### **Segundo: Dotación e imputación presupuestaria.**

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 30.000.000 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto correspondiente a los ejercicios 2018 y siguientes, de acuerdo con la distribución estimativa de anualidades que se concreta a continuación.

Distribución de anualidades:

- 12.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en las letras a) y b) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del



presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2018.

- 10.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en las letras b) y c) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2019.
- 6.500.000 euros, destinados al pago del importe previsto en la letra c) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2020.
- 1.000.000 euros, destinados al pago del importe previsto en la letra c) del apartado *duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2021.*
- 500.000 euros, destinados al pago del importe previsto en la letra c) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2022.

2. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 10.000.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria. Dicha cuantía se distribuirá estimativamente en las anualidades que se concreta a continuación.

Distribución de anualidades:

- 4.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en las letras a) y b) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2018.
- 3.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en las letras b) y c) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2019.
- 1.500.000 euros, destinados al pago del importe previsto en la letra c) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2020.
- 1.000.000 euros, destinados al pago del importe previsto en la letra c) del apartado *duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2021.*
- 500.000 euros, destinados al pago del importe previsto en la letra c) del apartado duodécimo de esta Resolución, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de



Protección a la Cinematografía”, del Programa 335C, “Cinematografía”, del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2022.

La efectividad de esta cuantía adicional, conforme a lo establecido en el mencionado artículo, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de las ayudas.

### **Tercero: Cuantía de la ayuda.**

1. El importe máximo de la ayuda no podrá ser superior a 1.000.000 euros por proyecto beneficiario, siempre que dicho importe no supere el 40% del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tal como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, dicho reconocimiento de coste se referirá únicamente a la participación española en los mismos.

2. La cuantía concedida a cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas, de acuerdo con la definición de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no podrá superar el 10% de la dotación establecida en el apartado segundo de esta Resolución. Para el cálculo de dicha cuantía, se tendrán en cuenta los porcentajes de ejecución efectiva de gasto de cada empresa productora en cada proyecto.

3. De acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre y con el artículo 11.5 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, el importe total de la ayuda que corresponda a un largometraje será minorado cuando no concorra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.
- b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.
- c) Realizar la postproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10% por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de otorgar el certificado de nacionalidad española al mismo, procediéndose entonces a realizar, en su caso, la correspondiente minoración de la ayuda percibida.

No obstante, dicha minoración se realizará en el momento de la concesión de la ayuda cuando el solicitante haya comunicado previamente al Instituto la no concurrencia de alguno de los citados requisitos.

Lo dispuesto en este apartado no resulta de aplicación a los proyectos de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

4. La cuantía total de ayudas a la producción que reciba el largometraje no puede superar la correspondiente intensidad establecida en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de



noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

#### **Cuarto: Beneficiarios**

1. Podrán acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria, siempre que realicen las actividades de producción objeto de las mismas y en los términos que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Las empresas productoras independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico, según la definición contenida en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 11.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- b) Las empresas productoras no independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico, en relación a aquellos largometrajes realizados en coproducción con empresas productoras de carácter independiente, que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 11.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en la demás normativa que resulte de aplicación. Dichas productoras no podrán ostentar en relación a los proyectos en los que participen una titularidad superior al 60%, ni tener la condición de representante o productor-gestor de la agrupación a la que se refiere el apartado siguiente.

2. Cuando se trate de proyectos realizados por varias empresas productoras, éstas constituirán la agrupación a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, formalizando a tal efecto un acuerdo en el que harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos y el importe del presupuesto a ejecutar por cada una de ellas, independientemente de cuáles sean los porcentajes de titularidad que dichas empresas productoras ostenten sobre el proyecto.

Sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las empresas productoras que ejecuten el gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución.

Conforme al citado artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en dicho acuerdo se identificará al productor-gestor, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de todas las productoras, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la documentación complementaria, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asumirá la condición de productor-gestor del proyecto la empresa que asuma el mayor porcentaje de compromisos de ejecución del mismo, que deberá corresponderse con un porcentaje igual de gasto justificado. En el caso de que varias empresas productoras asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberán designar entre ellas al productor-gestor.

La valoración de la solvencia del beneficiario prevista en el artículo 18 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, se referirá al productor-gestor que se identifique en la solicitud,



de acuerdo con lo anterior.

Todas las empresas que formalicen el acuerdo de agrupación deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 11.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en la demás normativa que resulte de aplicación y todas ellas tendrán la condición de beneficiarias. Asimismo, en el caso de las Agrupaciones de Interés Económico, todas las empresas productoras que las integren deberán cumplir los mencionados requisitos.

3. Cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas sólo podrá participar en un máximo de dos proyectos que resulten beneficiarios, y hasta en un tercer proyecto más, siempre que su participación en este proyecto no sea superior al 50%.

4. En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción internacional, únicamente puede resultar beneficiario el coproductor español o con domicilio o establecimiento permanente en España, por el presupuesto de la participación española en los mismos, y siempre que hayan obtenido la preceptiva aprobación otorgada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o por el órgano autonómico competente.

5. No podrán acceder a las ayudas las empresas que se encuentren afectados por alguna circunstancia prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Quinto: Requisitos de los proyectos**

1. Los proyectos de largometraje, incluidos los realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, objeto de estas ayudas, deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y, asimismo, deben tener carácter cultural, conforme se establece en el artículo 12.3 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

2. Los proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, previamente a finalizar el plazo de presentación de la solicitud de la ayuda, para poder acceder a ésta, deben haber obtenido la correspondiente aprobación conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

3. No pueden acceder a estas ayudas los proyectos para los que se haya presentado la solicitud de calificación por grupos de edad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud en la presente convocatoria de ayudas.

4. Los proyectos que en la fecha de resolución de la convocatoria de ayudas hayan iniciado rodaje, para resultar beneficiarios de la ayuda, deberán estar en condiciones de poder cumplir los plazos establecidos en el apartado decimocuarto, letra b), de esta Resolución, relativos a la solicitud de calificación y del certificado de nacionalidad, desde la fecha de inicio del rodaje.

5. Además, los proyectos que concurran a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el coste mínimo que, en su día, se reconozca al largometraje por el Instituto de la



Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.a) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, sea de 1.300.000 euros.

En el caso de largometrajes de carácter documental y de coproducciones internacionales con países iberoamericanos, o con países iberoamericanos y uno o varios países terceros cuya participación conjunta sea minoritaria, el coste mínimo reconocido será de 300.000 euros.

Para el resto de largometrajes realizados en régimen de coproducción internacional, dicho coste mínimo será de 700.000 euros.

b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que el proyecto tiene garantizada una financiación de, al menos, el 35% del presupuesto previsto para la producción del largometraje.

A efectos de comprobar dicha financiación, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta la documentación específica presentada junto a la solicitud de ayuda, indicada en el apartado Séptimo, punto 1, letra b) de la presente Resolución. Se deberá adjuntar un documento en el que se relacionen los importes concretos a valorar de cada uno de los contratos, su contravalor en euros, así como indicar la página de los mismos en la que figuren dichos importes.

c) Que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos del reconocimiento de coste del largometraje se realice en España o revierta en autores, equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles. En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al presupuesto de la participación española en los mismos. Quedan excluidas del cumplimiento de este requisito las coproducciones internacionales en las que la participación española sea de carácter financiero.

d) Que, al menos, un 15% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, se destinen a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, independientemente de que dicho gasto resulte inicialmente soportado por el productor o sea anticipado por el distribuidor.

El citado porcentaje se reducirá de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado decimotercero.3 de la presente Resolución.

Este requisito se entenderá, asimismo, cumplido cuando el citado gasto sea igual o superior a 700.000 euros.

e) Que el estreno del largometraje se efectúe en el plazo máximo de 9 meses, desde la notificación de la resolución de calificación y tenga lugar, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en el número de salas de exhibición que a continuación se indica:

- Largometrajes con un coste reconocido superior a 2 millones de euros: 40 salas.
- Largometrajes con coste reconocido igual o inferior a 2 millones de euros: 20 salas.
- Largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano: 12 salas; al menos, en 6 de éstas, se exhibirán en su versión original.



- Largometrajes de carácter documental: 5 salas.

Cuando se trate de proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, los requisitos previstos en las letras b), c) y d) se entenderán referidos a la participación española en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, y en el artículo 3.4 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el número 5 de este apartado, cuyo cumplimiento se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, por constituir requisitos esenciales de acceso a las ayudas, determinará la revocación de las mismas y la exigencia del reintegro total de las cantidades percibidas por las empresas beneficiarias, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, la concesión de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto está condicionada a que éstos acrediten su carácter cultural.

Dicha acreditación exigirá la expedición del correspondiente certificado cultural por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que lo emitirá siempre que concurren, al menos, dos de los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

La solicitud del certificado cultural se entenderá implícitamente formulada junto con la solicitud de la ayuda y se expedirá, junto a la resolución por la que se conceda la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá revocar el certificado cultural expedido a un proyecto de largometraje cuando la información de la obra finalmente presentada a calificación no se corresponda con la información inicial que motivó su expedición, y se compruebe que incumple los criterios que justifican su otorgamiento. La revocación del certificado será causa de exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

La falta de acreditación del carácter cultural será causa para la denegación de las ayudas solicitadas y así se hará constar expresamente en la correspondiente resolución de concesión.

#### **Sexto: Requisitos de las solicitudes**

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de



lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el artículo 8.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

### **Séptimo: Documentación**

Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

#### **1. Documentación específica:**

a) En el supuesto previsto en el apartado cuarto.2 de esta Resolución, acuerdo por el que se constituye la agrupación a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, firmado por todas las empresas productoras del proyecto, en el que se identifique al productor-gestor como representante de las mismas, se fijen los porcentajes de titularidad de cada empresa en el proyecto, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, con el detalle suficiente que permita identificar los importes cuya ejecución asumen las mismas.

b) Plan de financiación, en modelo oficial descargable de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a efectos de acreditar la financiación mínima del 35% del presupuesto, en el que deberá figurar el importe de la subvención solicitada, razonado y debidamente documentado mediante la presentación, en su caso, de los siguientes documentos:

1º Contratos, con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje formalizados con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras, de nacionalidad española, del mismo. No obstante, en el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

2º Contratos, con precio determinado expresado en euros, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que éstas hayan tenido una recaudación mínima de 1.000.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España en el ejercicio anterior al de la convocatoria, y que hayan distribuido en éstas, en el mismo período, al menos seis títulos de largometraje.

3º Contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales, siempre que incorporen un precio determinado, expresado



en euros, que tengan una facturación superior a 1.000.000 de euros en el año anterior al de la convocatoria, que tengan en catálogo más de 50 títulos de largometrajes y que haya presentado, al menos, 6 títulos nuevos en los mercados el año anterior al de la convocatoria, lo que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del agente acreditativa de dichos extremos, que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Alternativamente, la suma total de los importes de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales.

4º Resoluciones de concesión al proyecto de cualesquiera ayudas públicas nacionales, así como las ayudas internacionales. No obstante, y únicamente durante el período de subsanación de las solicitudes, conforme a lo establecido en el apartado sexto.2, se podrán aportar y serán admitidas aquellas Resoluciones de concesión de ayudas que se hubieran concedido con posterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Los contratos a los que se refieren los números 1º, 2º y 3º, así como las ayudas del número 4º, deberán referirse necesariamente al proyecto de largometraje para el que se solicita ayuda.

5º Aval bancario o aval de una sociedad de garantía recíproca que garanticen los recursos propios, afectos a la producción, aportados por la empresa productora solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas, de nacionalidad española, coproductoras del proyecto. Asimismo, los gastos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, afectos a la producción, que figuren en un informe de auditoría, justificados en los correspondientes contratos, facturas o movimientos bancarios. Dichos gastos deberán estar reconocidos conforme a la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor, con indicación expresa de la empresa que los ha realizado.

6º Compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones, hasta el límite máximo del 7% del presupuesto del largometraje, que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo.

7º Contratos, pagarés o documentos de valor equivalente en el tráfico mercantil en los que figure el importe, expresado en euros, de las aportaciones de inversores privados destinadas a la producción, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto del largometraje. Dicho límite no será aplicable cuando las mencionadas aportaciones se justifiquen mediante la correspondiente transferencia o descuento bancario, o se aporte contrato en el que conste de forma fehaciente que dicha transferencia o descuento se producirá antes de la fecha de inicio de rodaje del largometraje.

c) Guion, memoria y sinopsis de la película.



- d) Contrato en el que se acredite de forma inequívoca la cesión al productor de los derechos sobre el guion, el importe de la contraprestación correspondiente al autor o autores del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
- e) Documentación justificativa del pago del guion para el que se solicita la ayuda, con arreglo a las cláusulas del contrato formalizado entre las partes.
- f) Presupuesto de la película en modelo oficial, que podrá obtenerse a través de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- g) Resumen del plan de trabajo con indicación de tiempo de rodaje y localizaciones.
- h) Ficha técnico-artística, en formulario en modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- i) Cuando el proyecto esté coproducido por varias empresas, contrato de coproducción con indicación de los porcentajes de participación de cada productora en el proyecto.
- j) En los casos de proyectos a realizar en régimen de coproducción con empresas extranjeras, Resolución de aprobación de la coproducción internacional, excepto cuando ésta haya sido aprobada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- k) Para la acreditación del fomento de la igualdad de género, formulario en el modelo oficial descargable de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- l) Contrato o convenio con trabajadores o estudiantes en prácticas o becarios, en el que obligatoriamente deberá figurar el nombre del estudiante, trabajador o becario, la mención expresa del proyecto en el que va a realizar su trabajo, las concretas labores que va a realizar y el tiempo de duración de las mismas, debiendo figurar, asimismo, en los títulos de crédito del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales cuando se resuelva la calificación del mismo.
- m) Contrato o convenio con trabajadores con un grado de discapacidad reconocido por el organismo oficial competente de, al menos, un 33%, en el que obligatoriamente deberá figurar el nombre del trabajador, la mención expresa del proyecto en el que va a realizar su trabajo, las concretas labores que va a realizar y el tiempo de duración de las mismas, debiendo figurar, asimismo, en los títulos de crédito del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales cuando se resuelva la calificación del mismo. Además, deberá presentarse la justificación del grado de discapacidad reconocido.
- n) Carta de invitación del festival y, en su caso, el certificado del premio expedido por el director del mismo. En el modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se indicarán los títulos de las obras cinematográficas a tener en cuenta para la valoración de la trayectoria del director y la solvencia de la empresa productora.
- ñ) Declaración responsable de que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje se va a realizar en España o revertir en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles.



- o) Declaración responsable de que, al menos, un 15% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales se van a destinar a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, conforme a lo establecido en el apartado Quinto.5 d) de esta Resolución. Este requisito se entenderá asimismo cumplido cuando el citado gasto sea igual o superior a 700.000 euros.
- p) Declaración responsable de que el estreno del largometraje tendrá lugar, como mínimo, en el número de salas que se determina en el apartado Quinto.5 e) de esta Resolución.
- q) Declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española de la película.
- r) Relación de empresas vinculadas con la empresa solicitante de la ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Documentación general, conforme al artículo 7 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio:
- a) En el supuesto en que el solicitante se encuentre dado de alta en el Registro de empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, manifestación expresa de que los datos que constan en el mismo no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.
- b) Si el solicitante no está inscrito en el citado Registro, la documentación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.
- c) En el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, certificaciones administrativas positivas, a efectos de subvenciones, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y el pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.
- En el caso de que el solicitante de la ayuda no deniegue expresamente el consentimiento y los certificados obtenidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que el interesado los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.
- d) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.



- e) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.
- g) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en relación a la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda estatal. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración responsable sobre este extremo.
- h) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reembolso de subvenciones en la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda general a largometraje sobre proyecto o ayuda selectiva a largometraje sobre proyecto, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.
- j) Formulario descargable de la página web del ICAA con la declaraciones responsables firmadas por todas las empresas productoras que asuman cualquier porcentaje de ejecución del presupuesto del proyecto.

Todas las declaraciones responsables referidas en este apartado se presentarán en modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por el interesado junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley.

#### **Octavo: Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada anteriormente será de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Dicho plazo finalizará a las 14 horas del último día del plazo.

#### **Noveno: Instrucción y valoración de los proyectos**

1. El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.



Para la valoración de los proyectos por el órgano instructor del procedimiento se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado séptimo de esta Resolución, que necesariamente deberá referirse al proyecto de largometraje para el que se solicita la ayuda. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, y como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La evaluación de los proyectos se realizará atendiendo a los siguientes criterios, conforme al baremo previsto en los Anexos I y II de la presente Resolución:

- I. Carácter cultural del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 3 puntos.
- II. Trayectoria del director del proyecto presentado a la convocatoria y director novel: hasta 3 puntos.
- III. Solvencia de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productor-gestor del proyecto: hasta 18 puntos.
- IV. Viabilidad económica y financiera del proyecto: Hasta 41 puntos.
- V. Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación: Hasta 35 puntos.

Toda la documentación presentada para su valoración deberá estar traducida al castellano.

#### **Décimo: Determinación de la cuantía de las ayudas**

1. En función de las disponibilidades presupuestarias y de la puntuación obtenida por los proyectos concurrentes a la convocatoria se determinará la cuantía individual de cada ayuda, conforme a las siguientes reglas:

a) A cada proyecto objeto de valoración se le asignará una puntuación total, resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado anterior.

b) Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 50 puntos.

c) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones:

- 1.º Los que obtengan entre 100 y 75 puntos: 100 % de la ayuda solicitada.
- 2.º Los que obtengan entre 74,99 y 65 puntos: 85 % de la ayuda solicitada.
- 3.º Los que obtengan entre 64,99 y 50 puntos: 75 % de la ayuda solicitada.

d) Las ayudas se concederán por orden de puntuación de los proyectos, en orden descendente, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada.

e) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación presupuestaria asignada a esta fase de la tramitación no sea suficiente para



atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios d), e), c), a) y b) del punto 2 del apartado noveno de la presente Resolución.

f) Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, el beneficiario de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.

2. De acuerdo con el artículo 20.c) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, si la puntuación asignada a un proyecto se viera modificada por circunstancias posteriores a la valoración inicial, tras dictarse la Resolución de reconocimiento de coste del correspondiente largometraje, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda pendiente de percibir por el mismo, exigiendo, en su caso, el reintegro que corresponda de las cantidades percibidas o declarando, cuando conforme a la nueva valoración el proyecto no alcance la puntuación mínima exigida en la letra b) del punto anterior, la exigencia del total reintegro de la ayuda concedida.

Lo anterior no supondrá, en ningún caso, la modificación de la resolución de concesión las ayudas inicialmente concedidas.

#### **Undécimo: Resolución**

Una vez efectuada la tramitación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, concediéndose a las empresas interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, a propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución de concesión que proceda en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de los beneficiarios, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto, y de la cuantía individual concedida a cada uno de ellos, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario y habiendo obtenido la puntuación mínima de 50 puntos, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos.



Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

#### **Duodécimo: Pago de la ayuda**

Las ayudas reconocidas se harán efectivas mediante sucesivos pagos, que podrán extenderse a varios ejercicios presupuestarios.

El pago de la subvención concedida se efectuará en los momentos y con los límites siguientes:

- a) El 20% se abonará en el momento de reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda.
- b) El 50% se abonará tras el inicio de rodaje y la comunicación de dicho inicio al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- c) Hasta el 30% restante se abonará, en su caso, tras la resolución de reconocimiento del coste del largometraje.

Cuando excepcionalmente y por motivos inherentes al proceso de producción del largometraje hubiera resultado necesario iniciar el rodaje del mismo con anterioridad a la fecha de convocatoria de la ayuda, y se hubiera comunicado dicho inicio al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, se abonarán conjuntamente, en el momento de concederse la misma, los importes previstos en las letras a) y b).

Con carácter previo al libramiento del pago previsto en la letra c), los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades financiadas y obtener la correspondiente resolución de reconocimiento de coste del largometraje, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor. Cuando de dicha justificación derive una modificación de la puntuación inicialmente otorgada al proyecto, conforme a la cual se otorgó la ayuda, se procederá a modular el importe restante a abonar, ajustándolo a la puntuación que realmente corresponda al mismo o, en su caso, a declarar la procedencia del reintegro de la ayuda en el caso de que la puntuación final tras la minoración hubiera determinado la no concesión de la misma.



Para hacerse efectivo el pago, los beneficiarios deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en caso de no autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a su obtención de forma directa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

### **Decimotercero: Justificación de la ayuda**

1. La justificación final de la ayuda percibida se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, conforme a las normas y procedimiento establecidos en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden, la acreditación de dicho coste deberá efectuarse mediante la aportación de un informe especial de auditoría, que será único cuando el largometraje haya sido realizado por varias empresas productoras.

2. La realización del citado informe de auditoría se regirá por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicho informe, además del contenido exigido en el citado artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, deberá justificar que los gastos facturados por cada empresa beneficiaria corresponden a los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas en el inicial acuerdo formalizado antes de solicitar la ayuda y efectivamente ejecutados por las mismas, independientemente de cuales sean sus porcentajes de titularidad sobre el largometraje.

Todos los extremos que hayan sido objeto de valoración deberán acreditarse en el informe de auditoría sobre la base de las correspondientes facturas y contratos, que deberán quedar en posesión de la empresa hasta la resolución del coste, a disposición, en su caso, del órgano instructor. La no acreditación de estos extremos en el citado informe o la no presentación de los documentos requeridos al órgano instructor en el plazo de 10 días desde su solicitud, supondrá la minoración de la puntuación por la documentación no justificada, pudiendo determinar la minoración de la ayuda o el reintegro de la misma.

Las empresas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, el productor-gestor, deberán preparar



la cuenta justificativa, con un contenido equivalente al previsto en el artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, y presentarla, acompañada del informe del auditor, junto con la solicitud de reconocimiento de coste del largometraje.

3. El porcentaje que se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica se podrá reducir de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Importe de la ayuda obtenida es el 100% de la ayuda solicitada: 0%.
- ii. Importe de la ayuda obtenida es el 85% de la ayuda solicitada: 1%.
- iii. Importe de la ayuda obtenida es el 75% de la ayuda solicitada: el 2%.
- iv. Importe de la ayuda obtenida es inferior 74,99% de la ayuda solicitada: el 3%.

4. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.1 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, así como en lo establecido en el apartado quinto, punto 5, de la presente Resolución.

Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, la modificación del presupuesto se referirá exclusivamente a la parte española del mismo.

Cuando a lo largo del proceso de producción se produzca alguna modificación de los porcentajes de titularidad que sobre el proyecto ostenten las empresas productoras del mismo, deberá comunicarse al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los únicos efectos de comprobar que dichas empresas mantienen la condición de beneficiarias y sin que, en ningún caso, ello implique ninguna redistribución del importe de las ayudas concedidas.

En el caso de que una empresa productora beneficiaria de una ayuda no ejecute parte de sus compromisos, quedará obligada a reintegrar el importe de aquélla correspondiente a los compromisos asumidos y no ejecutados.

Las empresas que habiendo resultado beneficiarias se queden sin titularidad sobre el proyecto perderán dicha condición y quedarán obligadas a reintegrar el importe total de la ayuda percibida.

5. La renuncia a la coproducción internacional tras la concesión de la ayuda conllevará la obligación del reintegro total de la misma. Sin embargo, podrá modificarse la coproducción inicialmente aprobada, así como sustituir la empresa y/o el país coproductor, siempre que el presupuesto correspondiente a la parte española no sufra una modificación que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.

Cuando un proyecto haya resultado beneficiario de una ayuda general como producción íntegramente española, la posterior aprobación de una coproducción internacional a solicitud



del interesado en relación con el mismo, conllevará la obligación del reintegro total de la misma, salvo que dicha aprobación no implique una modificación del presupuesto correspondiente a la parte española que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.

#### **Decimocuarto: Obligaciones.**

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente, antes de los seis meses siguientes a la fecha del primer pago de la ayuda, o antes de los nueve meses cuando se trate de largometrajes de animación.

b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de 36 meses cuando se trate de largometrajes de animación y documentales, a contar desde la fecha de inicio de rodaje, en los términos establecidos en el artículo 9, letras f) y g), de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio. En las películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales comprobará, antes de resolver la calificación de la película, que el cumplimiento de la acreditación del fomento de la igualdad de género por la que se obtuvo puntuación automática figura en los títulos de crédito del largometraje. En caso de incumplimiento, revisará la puntuación otorgada al proyecto y exigirá, cuando corresponda, el reintegro parcial o total de la ayuda concedida al mismo.

En el caso de que el largometraje no sea calificado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, deberá remitirse a éste una copia del mismo en los plazos arriba indicados, con las mismas características que la presentada para su calificación en el órgano autonómico competente, así como los títulos de crédito, a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario de la ayuda

c) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por el beneficiario o, en su caso, por el productor-gestor del proyecto, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película.

d) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos del largometraje durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación por grupos de edad.

e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.8.a), en el plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, entregar una copia del largometraje en la Filmoteca Española en uno de los siguientes formatos:

- I. Películas rodadas en digital: un DCP abierto y un DCDM.
- II. Películas rodadas en fotoquímico: una copia nueva en perfecto estado.

f) Conforme se establece en el artículo 11.8.b), autorizar al Instituto de la Cinematografía y



de las Artes Audiovisuales a hacer uso de la película en sus actividades de promoción.

- g) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.
- h) En el plazo máximo de 8 meses desde la fecha de estreno comercial del largometraje en salas de exhibición cinematográfica, se deberá presentar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante declaración responsable, la correspondiente declaración de ingresos, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en las letras a), b), c), d) y h) dará lugar al reintegro total de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación indicada en la letra e) dará lugar al reintegro de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos establecidos en los artículos 10.2 y 11.8.a) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

#### **Decimoquinto: Reintegro de la ayuda por incumplimientos**

Además de en los casos previstos en el apartado anterior, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos previstos en el apartado quinto de la presente Resolución, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la misma, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

#### **Decimosexto: Recursos**

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.



En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Madrid, 17 de septiembre de 2018

La Directora General del Instituto de la  
Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Beatriz Navas Valdés





## ANEXO I

### Baremo

Criterios		Puntuación máxima
<b>1. Carácter cultural</b>		<b>3</b>
<b>Lengua de la versión original</b>		<b>3</b>
Castellano o lengua cooficial en España	3	
Versión original otras lenguas de la Unión Europea (si el proyecto tiene varias versiones, se puntuará la mayoritaria)	1	
<b>2. Trayectoria del director</b>		<b>3</b>
<b>Trayectoria del director del proyecto presentado a la convocatoria y director novel</b>		
Por la participación de la película dirigida por el director en los siguientes festivales y secciones: Festival de Cannes (sección oficial a concurso, Una cierta Mirada, Quincena de Realizadores y Semana de la Crítica), Festival de Berlín (sección oficial a concurso y Panorama), Festival de Venecia (sección oficial a concurso), Festival de San Sebastian (sección oficial a concurso)	1	
Por la obtención de Premio a mejor película, o a mejor película de animación, o a mejor director en los siguientes festivales y secciones: Festival de Cannes (sección oficial a concurso, Una cierta Mirada, Quincena de Realizadores y Semana de la Crítica), Festival de Berlín (sección oficial a concurso y Panorama), Festival de Venecia (sección oficial a concurso), Festival de San Sebastian (sección oficial a concurso). O por obtener premio Goya en las siguientes categorías: mejor película, o mejor película de animación, o mejor director, o mejor director novel	1	
Por nominación a los premios Oscar en cualquier categoría	2	
Por haber dirigido 2 largometrajes que hayan obtenido más de 1,5 millones de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en España.	1	
Por ser director novel.	1	
<b>3. Solvencia de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productor-gestor</b>		<b>18</b>
<b>3.1 Número de espectadores en un largometraje español estrenado en salas de exhibición en los últimos 6 años, atendiendo exclusivamente a los datos oficiales de asistencia obtenidos por el ICAA (puntuaciones no acumulables)</b>		<b>6</b>
Más de 1.000.000 espectadores	6	
Más de 700.000 espectadores	5	
Más de 500.000 espectadores	4	
Más de 250.000 espectadores	3	
Más de 100.000 espectadores	2	
Más de 50.000 espectadores	1	



<b>3.2 Volumen de ventas nacionales e internacionales de un largometraje español estrenado en salas de exhibición en los últimos 6 años, en la forma que se determine en la convocatoria (3.2.1 y 3.2.2 acumulables)</b>	6
<b>3.2.1 Suma total de los contratos con prestadores del servicio de comunicación audiovisual que operen en España</b>	6
Por importe total igual o superior a 1.500.000 euros	6
Por importe total igual o superior a 1.200.000 euros	5
Por importe total igual o superior a 750.000 euros	4
Por importe total igual o superior a 500.000 euros	3
Por importe total igual o superior a 250.000 euros	2
Por importe total igual o superior a 100.000 euros	1
<b>3.2.2 Suma de los contratos de ventas internacionales</b>	6
Por importe total igual o superior a 1.500.000 euros	6
Por importe total igual o superior a 1.200.000 euros	5
Por importe total igual o superior a 750.000 euros	4
Por importe total igual o superior a 500.000 euros	3
Por importe total igual o superior a 250.000 euros	2
Por importe total igual o superior a 100.000 euros	1
<b>3.3 Participación y premios en festivales y certámenes relacionados en el Anexo II de un largometraje español en los últimos 6 años</b>	6
No regirá el plazo de 6 años establecido en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 en los siguientes supuestos: - Cuando algún largometraje producido por la empresa solicitante o la que ostenta la condición de productor gestor haya participado en el Festival de Cannes (cualquier sección del festival, incluyendo la Quincena de Realizadores y la Semana de la Crítica), Festival de Berlin (cualquier sección del festival), Festival de Venecia (cualquier sección del festival, incluyendo Venice Days y Settimana della Crítica), Festival de San Sebastian (sección oficial a concurso), Premios Goya (premio mejor película, mejor película de animación y mejor película documental) y Oscar (nominación en cualquier categoría) - Cuando la empresa solicitante o la que ostenta la condición de productor gestor haya producido dos o más largometrajes que hayan obtenido más de 1,5 millón de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en España. Asimismo, el plazo de 6 años establecido en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 se ampliará a 8 años en el caso de proyectos de animación.	
<b>4. Viabilidad económica y financiera del proyecto</b>	41
<b>4.1 Contrato firmado con una empresa de distribución cinematográfica en España, que tenga una recaudación mínima en el año anterior al de la convocatoria de 1.000.000 euros en su distribución en salas de exhibición cinematográfica en España y haya distribuido en éstas, en el mismo período, al menos, seis títulos de largometraje. (La información de recaudación según datos del ICAA)</b>	13



<b>4.2. Contrato firmado con empresa de ventas internacionales que tenga una facturación superior a 1.000.000 euros en el año anterior al de la convocatoria, que tengan en catálogo más de 50 títulos de largometrajes y que haya presentado, al menos, 6 títulos nuevos en los mercados el año anterior al de la convocatoria, lo que se acreditará conforme a lo que disponga la convocatoria.</b>		10
O, alternativamente, suma total de los importes de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales de acuerdo con los siguientes importes: <b>(puntuaciones no acumulables)</b>		
Suma de contratos por importe igual o superior a 1.000.000 euros	10	
Suma de contratos por importe igual o superior a 750.000 euros	8	
Suma de contratos por importe igual o superior a 500.000 euros	6	
Suma de contratos por importe igual o superior a 300.000 euros	4	
Suma de contratos por importe igual o superior a 100.000 euros	2	
<b>4.3 Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables)</b>		14
Suma de contratos por un importe igual o superior a 750.000 euros	14	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 500.000 euros	12	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 300.000 euros	8	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 100.000 euros	4	
<b>4.4 Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística</b>		2
<b>4.5. Ayudas públicas nacionales e internacionales (importes acumulables)</b>		
Importe igual o superior a 100.000 euros	2	
Importe igual o superior a 25.000 euros	1	
<b>5. Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación</b>		<b>35</b>
<b>5.1 Gasto realizado o repercutido en España</b>		<b>22</b>
90% del gasto realizado o repercutido en España o gasto superior a 4,5 millones euros	22	
80% del gasto realizado o repercutido en España o gasto superior a 4 millones euros	17	
70% del gasto realizado o repercutido en España	12	
60% del gasto realizado o repercutido en España	7	
<b>5.2 Fomento de la igualdad de género</b> (En caso de coparticipación masculina, la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres, siempre que todos los copartícipes tengan el mismo nivel de responsabilidad lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito)		7
Dirección	3	



Guion	2	
Producción ejecutiva	2	
Al menos, el 40% de mujeres del total de profesionales que ocupen los siguientes puestos: Composición de música (BSO) Dirección de fotografía Dirección de arte Jefatura de montaje Jefatura de sonido directo Dirección de montaje de sonido Responsable de mezclas Dirección de producción Dirección de efectos especiales físicos Dirección de efectos especiales visuales	2	
<b>5.3 Contratación en equipos</b>		<b>4</b>
Por tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos, un trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido por el Organismo competente	2	
Por incorporar al proyecto, al menos, un trabajador en prácticas, un becario, o un estudiante universitario en prácticas en los términos que se determine en la convocatoria	1	
Por el empleo de nuevas tecnologías, para los largometrajes rodados y postproducidos en tecnología digital	1	
<b>5.4 Género de la película</b>		<b>2</b>
Película documental	1	
Película con distintivo «Especialmente recomendada para la infancia»	1	
<b>Las películas de animación obtendrán una puntuación extra de 3 puntos sin que, en ningún caso, puedan superarse la puntuación máxima de 100</b>		



## ANEXO II

### Festivales y Premios

#### FESTIVALES INTERNACIONALES

FESTIVALES	PAIS	PUNTUACION (participación)	
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale.	Alemania	Sección oficial a concurso y Sección fuera de concurso	4
		Panorama	3
		Resto de secciones	1
Festival de Cannes	Francia	Sección oficial a concurso y Sección fuera de concurso	4
		Una cierta mirada, Quincena de realizadores y semana de la crítica.	3
		Resto de secciones	1
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	Sección oficial a concurso y Sección fuera de concurso	4
		Proyecciones especiales, Orizzonti, Venice days y Settimana della critica	3
		Resto de secciones	1
Toronto International Film Festival	Canadá	Cualquier Sección	2
Sundance Film Festival	Estados Unidos	Cualquier Sección	2
Karlovy Vary International Film Festival	República Checa	Sección oficial a concurso y Sección fuera de concurso	1
Locarno Festival	Suiza	Sección oficial a concurso y Sección fuera de concurso	1
Festival Internacional du film d'animation d'Annecy	Francia	Sección oficial a concurso y Sección fuera de concurso	4

#### FESTIVALES NACIONALES

FESTIVALES	PAIS	PUNTUACION (participación)	
Donostia Zinemaldia / Festival de Cine de San Sebastian/International film Festival.	España	Sección oficial a concurso y Sección fuera de concurso.	3
		Proyecciones especiales, Zabaltegui y Perlas.	1
La obtención de premio oficial a mejor película en cualquier de los festivales relacionados (internacionales y nacionales)			2

#### PREMIOS Y HONORES

PREMIOS	PAIS	PUNTUACION	
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood)/The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences).	Estados Unidos	Cualquier nominación	4
		Premio en cualquier categoría	6
Premios Goya (Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España).	España	Premio a mejor película o mejor película de animación	3